

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2731/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563900011122**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al avance del Sistema de Gestión de Seguridad para la Protección de los Datos Personales.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **IVAI-OF/DT/123/26/04/2022** e **IVAI-MEMO/CNGA/184/18/04/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el oficio **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022** con el cual pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **IVAI-OF/DT/186/30/05/2022**, e **IVAI-MEMO/CNGA/289/18/04/2022** signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia y oficio **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022** emitido por la Directora de Datos Personales del sujeto obligado, con el cual pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

**7. Acuerdo y vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un término de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, que se puede observar en el antecedente número uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante número oficio **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022**, signado por el emitido por la Directora de Datos Personales del sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informando lo siguiente:

En relación a lo solicitado, tal como se establece en términos de la Ley 316, es a través del Comité de Transparencia que se llevaron a cabo sesiones que a continuación se señalan y se adjunta el archivo digital de cada acta en el link [https://1drv.ms/u/s!Ai4L-oNDVv8FIX\\_TFms7\\_2WcaFeM?e=3edn8K](https://1drv.ms/u/s!Ai4L-oNDVv8FIX_TFms7_2WcaFeM?e=3edn8K):

En el enlace citado se encuentran las siguientes acciones llevadas a cabo por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Protección de los Datos Personales.

1. Acta de sesión ACT/CT/SO-02/10/07/2020, derivó el Acuerdo CT/SO-04/10/07/2020:

*PRIMERO.-Se aprueba el calendario de trabajo que describe las etapas y periodos para realizar estas acciones de manera organizada y sistematizada del sistema de gestión del Instituto.  
SEGUNDO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia de este Instituto, de notificar la resolución a la Dirección de Datos Personales para los efectos a que haya lugar.*

2. ACTA/CT/SE-25/09/09/2020 del que derivó el Acuerdo CT/SE-046/09/09/2020

*PRIMERO.- Se aprueba la etapa de Planeación y Diagnóstico que es considerara en la metodología realizada por este Instituto para la elaboración del Sistema de Gestión.  
SEGUNDO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia de este Instituto, de notificar la resolución a la Dirección de Datos Personales para los efectos a que haya lugar.*

3. ACTA/CT/SE-15-14/06/2021, Asuntos Generales, numeral 6

*El siguiente punto del orden del día corresponde al numeral 6. Asuntos Generales. Informes de implementación del Sistema de Gestión, punto propuesto por la Dirección de Datos Personales.*

*Encargada de Despacho  
Lic. Guadalupe Victoria,  
Del Centro, Xalapa, Ver. C. P. 91000*

Se otorga el uso de la voz a la Directora de Datos Personales quien manifiesta:

"Considerando que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, por este medio, informo a Ustedes que, en seguimiento a las actividades que se están desarrollando para la integración del Sistema de Gestión, ahora ya en su etapa de Implementación, derivado de los resultados arrojados en las fases de Planeación y Diagnóstico, así como de Desarrollo, se contempla llevar a cabo lo siguiente:

Diseñar el plan de trabajo para instrumentar las medidas necesarias en el SGDP. Con la finalidad de instaurar las medidas necesarias para recabar, tratar y resguardar los datos personales de manera segura.

Implementar el plan de trabajo diseñado para instrumentar las medidas necesarias del SGDP

Aplicando las actividades definidas en el plan de trabajo, mismas que en cuestión de temporalidad se sujetarán a la capacidad presupuestal para su implementación.

Es entonces, que ha comenzado a visitar las áreas administrativas en las que se tratan, recaban y resguardan los datos personales, lo que servirá para analizar las medidas implementadas y aquellas que se requiere implementar, a las cuales nos sujetaremos para el correcto tratamiento de datos personales de esta Institución."

4. ACTA/CT/SO-02/12/07/2021, del que derivó el Acuerdo CT/SO-02/06/12/2021

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Datos Personales notificar a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Sistemas Informáticos la realización de las acciones pertinentes y al concluirse las etapas de Desarrollo e Implementación del Sistema de Gestión se inicie de inmediato la de Control.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Transparencia, realizar la notificación formal de este acuerdo a la Dirección de Datos Personales.

5. ACT CT SE 22 30 09 2021, de la que se emitió el Acuerdo CT/SE-46/30/09/2021

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Etapa de Control del Sistema de Gestión del IVAI y continuar con el seguimiento de la etapa de Implementación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como con la Unidad de Sistemas Informáticos. Punto propuesto por la Dirección de Datos Personales mediante memorándum IVAI-MEMO/IJMC/150/23/09/2021.

SEGUNDO.- Se instruye a la Directora de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área solicitante.

También indicó al solicitante que la etapa de control se refiere a la fase que determina de manera constante la verificación del correcto funcionamiento de las medidas de seguridad implementadas, las cuales fueron aprobados mediante de sesiones con las siguientes etapas:

Etapa de control del Sistema de Gestión del IVAI

ETAPA DE CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL IVAI					
Referido a la constante verificación del correcto funcionamiento de las medidas de seguridad implementadas					
Objetivos	Actividades	Tareas	¿Cuándo?	¿Con qué instrumento?	¿Quién es el responsable?
Evaluación continua y monitoreo de medidas implementadas	Monitorear las deficiencias y aciertos en las medidas implementadas	Ejecutar visitas a las áreas	Semestral	Reportes	Dirección de Datos Personales- Oficial de Datos
	Adecuar, de ser necesario, las medidas implementadas	Reportar por memorandum	Semestral	Memorandum	Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Sistemas Informáticos
Desarrollar el programa de capacitación	Planear la capacitación en materia de protección de datos personales	Elaborar programación	Semestral	Cronograma	Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
	Identificar temas necesarios e impartir	Desarrollo de material	Semestral	Capacitación	Dirección de Datos Personales
Implementar la capacitación	Seleccionar plataforma virtual o medio físico para impartir capacitación	Elaborar las ligas electrónicas	Semestral	Microsoft Teams	Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana
	Implementar el plan de trabajo diseñado	Impartir la capacitación	Semestral	Capacitación	Dirección de Datos Personales
Capacitar al personal al servicio público	Proporcionar material físico o electrónico del contenido de los programas de capacitación	Elaborar material	Semestral	Diapositivas e infografías	Dirección de Datos Personales y Dirección de Comunicación Social
	Capacitar al personal que interviene en la publicación de información y tratamiento de los datos personales	Realizar la capacitación	Semestral	Capacitación	Dirección de Datos Personales
	Redactar cuestionario de evaluación y colocar en formulario Google	Elaborar el cuestionario	Semestral	Encuestas	Dirección de Datos Personales

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

*No me entregaron la información que solicité*

Por otra parte, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **IVAI-OF/DT/186/30/05/2022**, e **IVAI-MEMO/CNGA/289/18/04/2022** signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia y oficio **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022** emitido por la Directora de Datos Personales del sujeto obligado, a través de las cuales ratificó su respuesta primigenia y esgrimió alegatos aduciendo que de los vínculos aportados de manera inicial, se desprende la información peticionada por la recurrente, en virtud de que el derecho de acceso a la información no se encuentra sujeto a otorgar la información en la forma en que la pida el peticionario, si no como la genere el propio sujeto obligado.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través de diversos oficios, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la cual remitió al hoy recurrente al portal de transparencia para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan las acciones llevadas a cabo por el referido Instituto

Con fundamento en lo que dispone el numeral 134 de la Ley de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio cumplimiento con su obligación contenida en referido artículo, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;
- XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
- XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al emitir un pronunciamiento respecto de la materia del presente recurso, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de

la Ley 875 de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios **8/2015** y **02/2021** de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

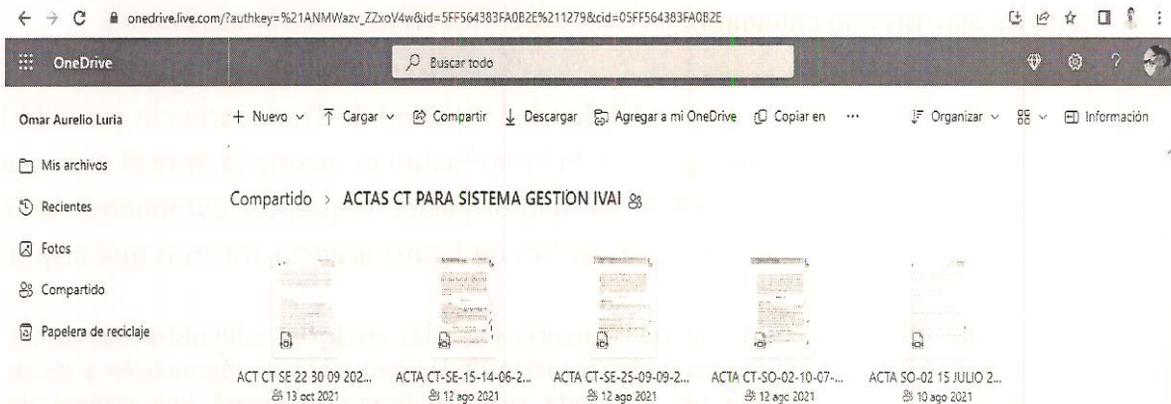
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>2</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Se dice lo anterior, toda vez que, del contenido de los oficios **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022** y **IVAI-MEMO/IJMC/047//004/2022**, signados por emitido por la Directora de Datos Personales del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la cual remitió al hoy recurrente a un portal de internet para que consultara los vínculos electrónicos en los cuales a decir del sujeto obligado, se localizan las actas de sesiones donde se abordan las acciones llevadas a cabo para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Protección de los Datos Personales, ligas que contienen el soporte documental del cual podrá obtener la información requerida y que además, el sujeto obligado en su respuesta primigenia indicó de manera puntual el acceso a dicha información, con lo que colma el derecho de petición de la persona recurrente.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con las páginas y los pasos indicados en los oficios en cita, este Instituto realizó la verificación a los vínculos aportados por el sujeto obligado, con el propósito de corroborar si realmente contiene lo solicitado:



De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa, quedo acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no tienen la ineludible responsabilidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>3</sup>, por tanto, el sujeto obligado al otorgar la información materia del presente recurso de manera electrónica, sin que ello implique elaborar un documento en los términos en los que lo requiere la recurrente, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que

<sup>3</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

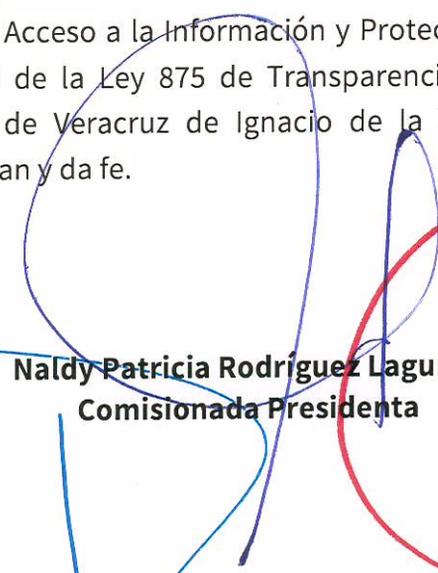
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

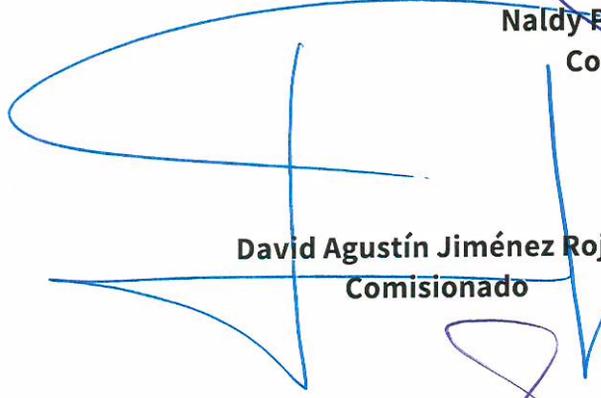
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



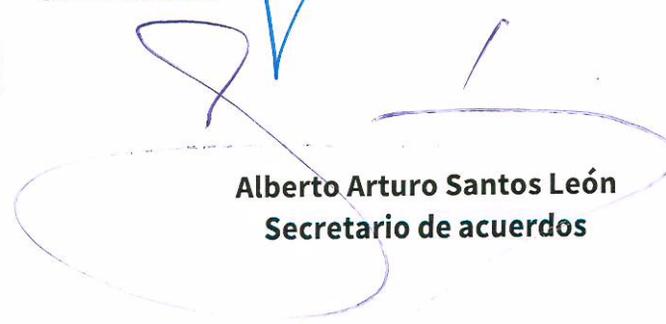
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos

